



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

AUTO N° 1246

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00360
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
COOPHUMANA
EJECUTADOS: DUBAN ALEXANDER CARRERA CRUZ

Santander de Quilichao, Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto se tiene que mediante auto No. 1041 del 30 de mayo de 2024, el despacho resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA DE CUANTÍA, promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, y en contra del señor DUBAN ALEXANDER CARRERA CRUZ, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 545 y 548 del C.G. del P.

SEGUNDO: TÉNGASE la suspensión del proceso desde el 19 de abril de 2024, fecha del AUTO DE ADMISIÓN PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del ACUERDO DE PAGO realizado entre el deudor y los acreedores, conforme lo señalado en el artículo 555 del C.G. del P. (...).”

Posteriormente la parte ejecutada, solicita:

1. **Información sobre el saldo de los** dineros descontados producto del embargo y que se encuentran en poder del juzgado. (pdf 12 folio 1 del expediente digital)
2. **Devolver los depósitos judiciales:** Cumpliendo con la cláusula 10 del acuerdo de pago, los depósitos judiciales deben ser entregados al señor Duban Alexander Carrera Cruz ejecutado al interior de este proceso. (pdf 13 folio 3 del expediente digital).
3. **Suspender las medidas cautelares:** Ordenar la suspensión de todas las medidas cautelares, incluyendo los descuentos de nómina, conforme a la cláusula 20 del acuerdo y comunicar esta suspensión a la Secretaría de

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2022-00360
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
EJECUTADOS: DUBAN ALEXANDER CARRERA CRUZ

Educación y a cualquier otra entidad involucrada. (pdf 13 folio 3 del expediente digital).

Analizadas todas las peticiones elevadas por la parte ejecutada al interior de este proceso, se tiene que éstas se hicieron con el fin de que se suspendieran los descuentos de nómina que se están efectuando al señor **DUBAN ALEXANDER CARRERA CRUZ**, en virtud del acuerdo de pago entre el deudor y los acreedores, y se notifique al pagador de la empresa Secretaría de Educación, para que cesen los descuentos de nómina. De igual manera, solicita la entrega de títulos judiciales.

Ahora bien, como elemento adicional a tener en cuenta, se evidencia que el trámite ejecutivo se encuentra en estado suspendido, en virtud de que el ejecutado **DUBAN ALEXANDER CARRERA CRUZ**, se acogió al procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, el cual se tramitó ante LA NOTARIA UNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA.

Así mismo, se verifica que dentro del trámite de insolvencia ya se llegó a un acuerdo de pago con los acreedores, el cual se efectuó el día veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024), siendo adosado al expediente virtual por el mismo solicitante en su petición (Archivo PDF 0014 Acta insolvencia procedimiento insolvencia).

Una vez revisado el acuerdo entre los acreedores y el deudor, observa el juzgado que se ordenó suspender las cautelas decretadas en la presente ejecución y la entrega de títulos, razón por la cual se accederá a lo solicitado por el ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 553 del Estatuto de Procedimiento el cual dicta:

“El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:

(...)

Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga”. (Destacado por el Juzgado).

FRENTE A LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULOS

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2022-00360
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
EJECUTADOS: DUBAN ALEXANDER CARRERA CRUZ

Revisado el portal de títulos del Banco Agrario, se evidencia que por cuenta de este proceso se hallan los siguientes títulos:

TITULO No.	FECHA CONSTITUCION	\$VALOR
469200000085446	07/12/2023	\$1.083.450,00
469200000085542	19/12/2023	\$775.764,00
469200000085566	22/12/2023	\$1.616.175,00
469200000085920	06/02/2024	\$1.775.998,00
469200000085973	15/02/2024	\$990.007,00
469200000086179	12/03/2024	\$697.370,00
469200000086387	08/04/2024	\$862.698,00
469200000086640	08/05/2024	\$1.087.563,00
469200000086827	04/06/2024	\$360.622,00
469200000086912	13/06/2024	\$845.891,00
469200000087199	10/07/2024	\$900.328,00
TOTAL		\$10.995.866,00

Ahora bien, conforme la cláusula 10 del acuerdo de pago, los títulos judiciales existentes en este proceso deben ser entregados al deudor para ser utilizados en el cumplimiento de las cuotas pactadas en el acuerdo. Esta devolución está en línea con lo dispuesto en los artículos 553 y 554 del C.G. del P., que regulan la forma en que se deben atender las obligaciones en el contexto de un acuerdo de insolvencia, en el cual se contempló específicamente dicha devolución, como se puede ver en la siguiente imagen:

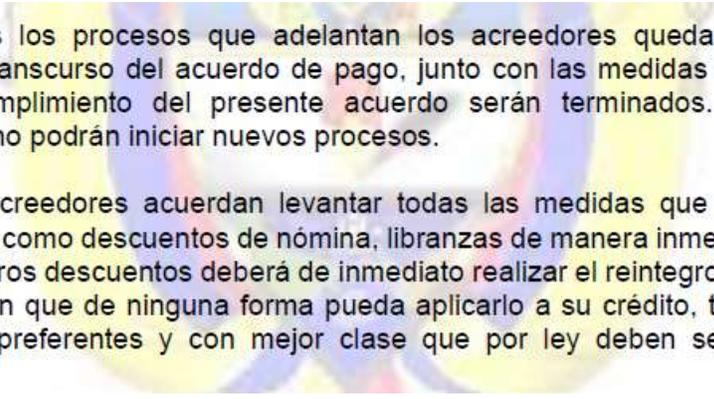
10. De los títulos judiciales existentes en el proceso adelantado ante el Juzgado 1° Civil Municipal de Santander de Quilichao Cauca, con radicación No. 2022-00360, se aprueba que deberán ser entregados por el despacho al señor Duban Alexander Carrera (insolvente) dinero que será usado para la atención de las cuotas pactadas en este acuerdo.

FRENTE A LA SUSPENSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

La cláusula 20 del acuerdo establece que todos los procesos y medidas cautelares deben ser suspendidos durante la vigencia del acuerdo de pago. En este sentido, el señor DUBAN ALEXANDER CARRERA CRUZ solicita que se detengan

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2022-00360
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA
EJECUTADOS: DUBAN ALEXANDER CARRERA CRUZ

de inmediato los descuentos por concepto de medidas cautelares, y que se ordene a la Secretaría de Educación la suspensión de estas medidas. Esta solicitud es coherente con lo acordado por todas las partes en el procedimiento de insolvencia y está respaldada por las disposiciones legales aplicables, como se puede ver en la siguiente imagen:



20. Todos los procesos que adelantan los acreedores quedarán suspendidos durante el transcurso del acuerdo de pago, junto con las medidas cautelares y con base al cumplimiento del presente acuerdo serán terminados. Así mismo los acreedores no podrán iniciar nuevos procesos.

21. Los acreedores acuerdan levantar todas las medidas que recaen sobre el deudor tales como descuentos de nómina, libranzas de manera inmediata, en caso de incurrir en otros descuentos deberá de inmediato realizar el reintegro de los dineros al insolvente sin que de ninguna forma pueda aplicarlo a su crédito, toda vez que hay acreedores preferentes y con mejor clase que por ley deben ser atendidos con prelación.

Verificado el contenido del acuerdo de pago anteriormente citado, se observa que se contempló el levantamiento de todas las medidas cautelares sobre los bienes del deudor, razón por la cual el Despacho advierte, que las solicitudes presentadas por el demandado son procedentes, pues se ajustan a los presupuestos estipulados por el artículo 553 del Código General del Proceso, está debidamente fundamentada, es acorde con el acuerdo de pago aprobado y las disposiciones legales pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado atenderá la solicitud de devolución de los depósitos judiciales y levantamiento de las medidas cautelares en cumplimiento del acuerdo de insolvencia, garantizando así el debido proceso y el respeto a los derechos del deudor y los acreedores.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE SANTANDER DE QUILICHAO**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL LEVATAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas equivalente al 50% del SALARIO y demás emolumentos que constituyan salario tales como primas, sobresueldos, bonificaciones, horas extras, así como honorarios, viáticos, gastos de representación y/o cualquier otra suma de dinero que como empleado y/o contratista devenga o recibe **DUBAN ALEXANDER**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2022-00360
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
EJECUTADOS: DUBAN ALEXANDER CARRERA CRUZ

CARRERA CRUZ con C.C. 10.497.784, como DOCENTE en el INSTITUTO TÉCNICO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVATAMIENTO del embargo y secuestro del inmueble ubicado en la CALLE 18 AC BIS #5C-47 URBANIZACIÓN PRADOS DE LA COLINA ETAPA III, del Municipio de Santander de Quilichao-Cauca, bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. **132-69907** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca, a nombre del demandado **DUBAN ALEXANDER CARRERA CRUZ** con C.C. 10.497.784.

TERCERO: ORDENAR EL LEVATAMIENTO del embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas de ahorro, depósitos o CDT, Fiducias, que posea el demandado **DUBAN ALEXANDER CARRERA CRUZ** con C.C. 10.497.784, en los siguientes Bancos: BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANO FALABELLA,

Oficiese al pagador de la Secretaría de Educación del Cauca, al gerente de las entidades bancarias y al Registrador de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca, remitiendo los oficios mediante mensaje de datos, conforme el art. 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, con copia al apoderado de la parte ejecutante para que tenga conocimiento.

CUARTO: ORDENA LA ENTREGA a la parte demandada Sr. **DUBAN ALEXANDER CARRERA CRUZ** con C.C. 10.497.784, de los siguientes títulos:

TITULO No.	FECHA CONSTITUCION	\$VALOR
469200000085446	07/12/2023	\$1.083.450,00
469200000085542	19/12/2023	\$775.764,00
469200000085566	22/12/2023	\$1.616.175,00
469200000085920	06/02/2024	\$1.775.998,00
469200000085973	15/02/2024	\$990.007,00
469200000086179	12/03/2024	\$697.370,00
469200000086387	08/04/2024	\$862.698,00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2022-00360
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
EJECUTADOS: DUBAN ALEXANDER CARRERA CRUZ

469200000086640	08/05/2024	\$1.087.563,00
469200000086827	04/06/2024	\$360.622,00
469200000086912	13/06/2024	\$845.891,00
469200000087199	10/07/2024	\$900.328,00
TOTAL		\$10.995.866,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA DEL CARMEN OMAÑA TAMAYO

Firmado Por:
Maria Del Carmen Omaña Tamayo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santander De Quilichao - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53ce019b0f325d0e7589fb547e426a9bdc8c4ea3b7ba942faec47a9c27e592a**

Documento generado en 18/07/2024 01:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>